



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

ANEXO

Número:

Referencia: ANEXO V - ACT. 12048-459-2018

ANEXO V (Artículo 1°)

GARANTÍA

1. El otorgamiento de la habilitación que tramita de conformidad con lo previsto en la presente, estará sujeto a la presentación y aceptación de una garantía a satisfacción de este Organismo, en los términos del inciso m) del Artículo 453 del Código Aduanero.
2. Para los depósitos de administración estatal no será exigible el requisito de constituir garantía conforme lo establecido en el Artículo 208 del referido plexo normativo.
3. La garantía de actuación prevista en los Regímenes de Aduanas Domiciliarias, Aduanas de Factoría y Operador Económico Autorizado se considerará suficiente para la habilitación de los depósitos fiscales comprendidos en dichos regímenes.
4. La garantía se calculará a razón de CIEN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 100) o equivalente en pesos por metro cuadrado hasta DOS MILLONES de DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 2.000.000) o su equivalente en pesos.
5. La garantía a constituir para los tanques o similares, ya sean para almacenar líquidos, gases o mercadería a granel, se calculará por metro cúbico, con excepción de las celdas.
6. La garantía será constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias, asegurando el pago de los tributos o de las penas pecuniarias a cargo del depositario o por quien este debiera responder.
7. Para los depósitos fiscales temporarios particulares el importe a cubrir ante el posible incumplimiento de las obligaciones del permisionario con relación a la mercadería a almacenar se cubrirá con la garantía de actuación como importador/exportador.
8. Para los depósitos fiscales temporarios generales deberá constituirse garantía en los términos de los puntos 4. o 5. del presente Anexo.

9. Cuando se trate de un depósito fiscal particular habilitado para varios permisionarios, cada uno de ellos comprometerá su garantía de actuación.